



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2007-MPP

San Pedro de Lloc, 10 de julio del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC.

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo; en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales tienen competencia para establecer el periodo de Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados de su jurisdicción, así como el procedimiento para la elección y designación de las referidas autoridades.

Que, por Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, se encarga a las Municipalidades Provinciales la ejecución del procedimiento electoral y sistema de elección.

Que, el referido procedimiento y sistema de elección, requiere de convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación de padrón electoral, inscripción de listas de los candidatos, tachas y demás aspectos relacionados, que son necesarias e indispensables incorporarlos en su Reglamentos Electoral aprobado por Ordenanza Municipal.

Que de conformidad con el art. 5 de la Ley N 28440, se establece el procedimiento electoral, y el sistema de elección, como la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de la autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos, y de más aspectos relacionados debiéndose establecer por Ordenanza Provincial.

En ejercicio de facultades que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2007 DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, que corre adjunto a la presente Ordenanza.

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2007 DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO

DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción de los Centros Poblados - Municipalidad Delegadas-, de la Provincia de Pacasmayo, para el proceso de elección de un Alcalde y cinco regidores de las Municipalidades de estos Centros Poblados por el periodo de cuatro años, conforme a lo dispuesto por la Ley 28440, que desarrolla el art. 132, de Ley N° 27972.

ART 2°.- OBJETO DEL REGLAMENTO:

El presente Reglamento norma el proceso de elección democrática de Alcaldes (01) y Regidores (05) de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

ART. 3°.- BASE LEGAL:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- d) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- e) Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- f) Ley N° 27734, Ley que modifica la Ley de Elecciones Municipales.

ART. 4°.-DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) ELECTOR: es aquella persona natural que domicilia en su Centro Poblado respectivo.
- b) CANDIDATO: es aquel elector nominado como candidato para la elección de Alcalde o Regidor.
- c) PADRON ELECTORAL: es la lista con el contenido de los ciudadanos electores que habitan en cada uno de los Centros Poblados, que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo, en el que consta el domicilio, el nombre e identificación.
- d) ORGANIZACIONES POLITICAS: pueden ser partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas independientes o alianzas políticas, debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y/o en el Registro de Organizaciones a cargo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

ART5°.- LAS ELECCIONES se realizan por voto universal, directo y secreto, siendo obligatorio que el vecino se acredite con su respectivo DNI para poder emitirlo.

ART.6°.- DE LOS CANDIDATOS es indispensable que los candidatos y electores sean moradores mayores de edad, inscritos en el Padrón Electoral del respectivo Centro Poblado

ART. 7°.- LA ELECCION de Alcaldes y Regidores, se realizará un día domingo, en un solo acto, en forma simultánea, el día señalado en el Cronograma Electoral, en el horario de 08 horas a 16 horas.

ART. 8°.- El CRONOGRAMA Electoral será aprobado por Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, el mismo que indicará la cronología de tiempos y actividades a desarrollarse durante el proceso electoral.

ART. 9°.- DEL PERIODO

En las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados, se elige 01 (un) alcalde y 05 (cinco) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un período de cuatro (04) años, contados a partir de su proclamación.

ART. 10°.- CONVOCATORIA el Alcalde Provincial bajo responsabilidad mediante Resolución de Alcaldía convoca a la elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de cada Centro Poblado.

En la Convocatoria se establecerá la fecha, y la hora de la realización de las Elecciones; en ningún caso el lugar de las elecciones puede estar o ser fuera del Centro Poblado materia del proceso electoral.

La convocatoria será publicada a través de carteles en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y de los Centros Poblados, así como en los lugares públicos del Centro poblado.

ART. 11.- PLAZO DE LA CONVOCATORIA

El Alcalde Provincial convocará las elecciones municipales en los Centros Poblados, con 120 días de anticipación antes del acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones bajo responsabilidad.

ART. 12°.- DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL

El Comité Electoral, esta a cargo de la ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, será designado por Resolución de Alcaldía y estará conformado por ocho Titulares y tres Suplentes y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un Vice Presidente
- c) Un Secretario
- d) Cinco Vocales
- e) Tres Suplentes

El comité tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

ART. 13°

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades, conducir el proceso electoral municipal dentro de la jurisdicción de la provincia. Culminará su vigencia con la declaración de las listas ganadoras y/o resolviendo las impugnaciones que se presentaran después del sufragio, entregando a la Municipalidad Provincial los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

DE LOS COMITES ELECTORALES DEL CENTRO POBLADO MENOR

ART. 14°

DE LA CONFORMACION DEL COMITÉ ELETORAL DE CADA CENTRO POBLADO MENOR estará conformado por tres titulares y dos suplentes, y los cargos son:

- a) Un presidente
- b) Un secretario
- c) Un vocal
- d) Dos suplentes.

Miembros que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado, cuya designación se hará por sorteo realizada en acto publico y en presencia de los representantes de la municipalidad Provincial . El sorteo es realizado por EL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL, dentro del término de los treinta días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones, y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores, preferentemente ciudadanos con secundaria completa.

El COMITÉ ELECTORAL elegirá dentro de sus miembros a quien lo presidirá , el COMITÉ ELECTORAL se instala en su fecha de conformación, el mismo que goza de autonomía.

ART. 15° .- Conocido la composición de las cargos de los miembros de Comité Electoral, previa presentación del Acta de la Reunión, la Municipalidad Provincial le otorgará Reconocimiento mediante Resolución.

ART. 16°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE PACASMAYO

- A) Organizar, dirigir, y controlar el desarrollo del proceso electoral respecto a los COMITES DE LOS CENTROS POBLADOS MENORES
- B) Preparar los diseños y formatos de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- C) Resolver en segunda instancia las tachas, impugnaciones o incidencias.
- D) Comunicar al alcalde Provincial los resultados del proceso electoral de los Centros poblados de la Provincia de Pacasmayo.
- E) Convocar a Asamblea para elegir a los miembros a los Comités Electoral de los Centros Poblados.
- F) Realizar el sorteo de los miembros de la mesa de sufragio, en acto público
- G) Señalara el lugar de las elecciones, las mismas que se realizan preferentemente en un Centro Educativo.
- H) Designar coordinadores de Coordinadores de mesa y de Centro de Votación, quienes se encargarán del traslado de las actas al término del proceso electoral.

ART. 17° ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO .

- A) Organizan, dirigen y controlar el desarrollo de su proceso electoral en cada Centro Poblado Menor, en coordinación con el COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL.
- B) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos. Las tachas, las impugnaciones, las observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral, en primera instancia.
- C) Realizar el conteo, con intervención de los miembros de mesa y delegados o personeros de las listas participantes.
- D) Redactar y suscribir las actas del proceso electoral.
- E) Se publicarán los resultados en parte visibles los resultados del proceso electoral.
- F) Comunicar al COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL los resultados del proceso electoral, inmediatamente de terminado el proceso electoral.

ART. 18°.- EL Alcalde Provincial proclama a los candidatos electos de la lista completa, ratificando el resultado a que ha llegado el COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL.

ART. 19°.- GARANTIAS ELECTORALES.- Los Comités Electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

Los Comités Electorales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

El Proceso Electoral puede contar con observadores electorales a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.

La Municipalidad Provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

Art. 20°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL, se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, la hora de inicio y término, de las elecciones y contendrá cuando menos la siguiente información:

1. Acta de instalación en el cual se indicará: la hora de instalación de las mesas de sufragio el número de electores que figuren en el padrón definitivo.
2. Acta de sufragio en el cual se indicará: el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
3. Acta de escrutinio, en el cual se indicará el número de votos alcanzados por cada uno de las listas de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco,
4. El nombre de los candidatos que alcanzaron la mayoría de votos.
5. Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto del sufragio.

DEL PROCESO ELECTORAL

ART. 21°.- se instalarán las Mesas de Sufragio suficientes que permitan recepcionar a los electores sin contratiempo alguno.

ART. 22° Los miembros de la mesa electoral, serán los primeros ciudadanos en emitir un voto, haciéndolo luego los personeros acreditados presentes al inicio del sufragio, luego los vecinos del lugar.

ART. 23° El veredicto del Comité Electoral de la Provincia de Pacasmayo, es inapelable en cuanto a Sufragio y Escrutinio.

Declarará ganadora a la Lista que alcance mayoría de votos válidos escrutados.

ART. 24° El Comité Electoral recepcionará la inscripción de listas, atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos del lugar de acuerdo al Cronograma Electoral.

ART. 25° El Comité Electoral resolverá reclamos, tachas e Impugnaciones que se formulen contra los candidatos, a la votación y escrutinio de acuerdo al Cronograma Electoral.

ART. 26° TACHAS.- PUBLICADA las listas cualquier vecino dentro de los cinco días naturales de la publicación podrán interponer tacha, contra uno o más miembros integrantes de una lista. El IMPUGNANTE deberá de fundamentar su tacha cuando los candidatos no cumplen con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. El IMPUGNANTE deberá de acompañar a su solicitud de tacha un recibo de pago a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL equivalente a 1% del valor de una UIT.

Si la tacha se declara FUNDADA no anulará la inscripción de la lista, sino sólo tendrá efectos sobre el tachado. En este caso la lista deberá ser completada dentro de dos días naturales de notificada la resolución que declara FUNDADA la tacha; en caso contrario se considerará no inscrita para la contienda electoral.

EL IMPUGNANTE cuya solicitud de tacha haya sido amparada podrá solicitar la devolución del pago efectuado.

ART. 27° El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente Reglamento en un plazo no mayor de seis (06) días, pudiendo recurrir en última instancia al COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL.

ART. 28° Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de un acta de sesión.

ART. 29° El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma electoral que especifica detalladamente la fechas y tareas de cada paso del proceso electoral.

ART. 30° Las notificaciones a los candidatos tachados para que efectúen sus descargos deberán ser firmados por los respectivos personeros en señal de recepción de las mismas.

ART. 31° DE LOS CANDIDATOS:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Fotocopia de DNI de los candidatos.
- c) Declaración Jurada del Candidato aceptando su postulación.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- d) Respaldo mínimo de 100 moradores del lugar.(con firmas empadronadas) a excepción de los que están debidamente constituidos y reconocidos por ley ante los Organismos de procesos electorales.(movimientos, alianzas o agrupaciones políticas)
- e) Acreditación de un Personero General, además de los personeros de Mesa necesarios para cubrir esta, por el candidato Alcalde o personero legal.
- f) Identificación de la Lista con un Símbolo o Número.

ART. 32°.- En el DNI del candidato debe constar que vive en el respectivo centro Poblado, y/o constancia de domicilio que vive en el Centro Poblado Menor por mas de dos años; a fin de poder postular, de lo contrario no podrá hacerlo.

ART. 33° Las inscripciones de cada lista tiene un costo de inscripción la suma de diez nuevos soles por candidato, serán ante el Comité Electoral Provincial.

ART. 34° El símbolo que representa a cada lista debe tener características de seriedad y respeto que demanda el proceso electoral. No se usará figuras obscenas o reñidas contra la moral y buenas costumbres.

El número que se otorgue a la lista postulante, la dará el Comité Electoral previo sorteo público con la presencia de los personeros de las demás listas.

El sorteo se efectuará después de 72 hora del cierre de la inscripción de listas.

ART. 35° LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS SON:

- a) Gozar del derecho a voto.
- b) Estar inscrito en el padrón electoral.
- c) Ser morador residente en el Centro Poblado, con antigüedad mínima de dos (02) años continuos anteriores a la elección respectiva.

ART. 36° NO PUEDEN SER CANDIDATOS

- a) Los integrantes del Comité Electoral
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y PNP en servicio activo.
- c) Personal de la misma Municipalidad del Centro Poblado.
- d) Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Comité Electoral.
- e) Quienes tengan sentencia judicial condenatoria consentida y/o ejecutoriada.
- f) Alcaldes y Regidores revocados.
- g) Los inhabilitados por resolución judicial de interdicción.
- h) Los sentenciados con inhabilitación de los derechos políticos.

ART. 37°.- Están impedidos de ser candidatos, quienes por tener parentesco con miembros del Comité Electoral, la inscripción de la lista se subsanará con la renuncia del miembro del Comité Electoral dentro de 48 horas de presentada la solicitud, debiendo ser reemplazado por el respectivo suplente.

ART. 38° Las listas se conforman por los cargos siguientes:

- a) Un Alcalde
- b) Cinco Regidores titulares.

ART. 39°.-Cada lista deberá llevar como integrantes por lo menos a dos mujeres y/o dos hombres.

ART. 40° FORMA DE PRESENTACION DE LAS LISTAS.- se presentarán: en fólder conteniendo cuatro hojas:

- Primera hoja solicitud de inscripción dirigida al presidente del COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL, por el candidato a la Alcaldía de la municipalidad del Centro Poblado., con copia al COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO MENOR.

- Segunda hoja, deberá de contener nombre y apellido completo de los postulantes en orden de prelación entendiéndose que el primero es candidato a la Alcaldía y los cinco restantes a regidores, Números de los documentos de identidad, firma de los postulantes, debiendo esta hoja estar debidamente firmada al pie por el personero de la lista, adjuntar fotocopia simple legible de los documentos de identidad de los candidatos.

- Tercera Hoja, deberá de contener nombre y apellido del personero de la lista, el número del DNI, número telefónico, dirección del domicilio en el Centro Poblado donde se realizará el proceso eleccionario; el integrante de una lista no podrá oficiar de personero de su propia lista siendo incompatibles estas dos funciones.

- Cuarta hoja, presentar hoja de vida por cada uno de los candidatos.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

LA FORMACION Y PRESENTACION DE LAS LISTAS de los candidatos para postular a ALCALDES Y REGIDORES de cada Centro Poblado Menor, vencerá 45 (cuarenta y cinco) días naturales antes de fecha de sufragio.

ART. 41° .- Recepción de la lista y subsanación.- el COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL recibirá todas las listas de los candidatos y podrá solicitar la subsanación en caso de contener errores, notificando al personero de la lista, el mismo que deberá hacerlo a los dos días naturales siguientes de notificado.

ART. 42° La composición del Concejo Municipal se establecerá de acuerdo a las cifras repartidoras establecidas en las elecciones Municipales Nacionales.

ART. 43° DE LAS IMPUGNACIONES

Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días contados a partir de la publicación de los resultados.

Los resultados se publicarán dentro de las 48 horas de culminado el acto sufragio.

ART. 44° El Comité Electoral recepcionará las impugnaciones, las mismas que resolverá dentro de seis (06) días contados a partir de la recepción de la misma.

ART. 45° DE LA MESA RECEPTORA DE INSTALACIÓN, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Los miembros de Mesa se instalarán en la hora de inicio del sufragio, en presencia de los personeros que hubieran, levantado un acta de instalación que debe ser firmada por los miembros de mesa y opcionalmente por los personeros.

ART. 46° La votación se iniciará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siendo el voto personal, libre y secreto.

ART. 47° Los electores solo podrán elegir una lista completa entre las diversas listas que se presentaran.

ART. 48° El voto será emitido en cámara secreta, siendo el mismo elector quien deposite en el ánfora su voto.

ART. 49° Los electores marcarán el símbolo o número de la lista de su preferencia en el recuadro de la célula de sufragio.

En caso de marcar más de un símbolo o número o anotar signo extraño o palabra alguna, el voto será declarado NULO , No pudiendo considerarse válido.

ART. 50° El voto será declarado en BLANCO cuando el elector no haya marcado ningún símbolo en el recuadro, no pudiendo considerarse válido.

ART. 51° Para ser declarada lista GANADORA, esta debe contar con una mayoría simple de los votos sufragados válidos. En caso de empate entre las listas, una elección complementaria dentro de los 30 días siguientes del día de sufragio.

ART. 52° Después de sufragar los electores firmaran el padrón correspondiente.

El elector se acreditará con su DNI, documento que no debe merecer ningún manuscrito, siendo este solamente de identificación del lector.

ART. 53° El sufragio se llevará a cabo durante el horario establecido, a cuyo termino se levantará la respectiva acta electoral que indicará el número de electores que acudió a la mesa electoral.

ART. 54° El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los numero de votos obtenidos por cada lista y levantándose la respectiva acta.

ART. 55° El morador que no cumpla con su deber ciudadano de sufragar, no podrá ser candidato en próxima elección.

ART. 56° El morador que evidencie estado etílico o conducta irrespetuosa, de haber ingerido tóxicos, no participará en el sufragio.

ART. 57° Los Moradores que alteran la tranquilidad de las elecciones serán llamados al orden y de persistir en estas actitudes serán desalojados con ayuda de la Policía Nacional.

ART. 58° No debe permitirse propaganda tendenciosa, hiriente o infamante, de existir este Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.

ART. 59° PADRÓN ELECTORAL

El padrón electoral será elaborado por EL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL, en coordinación con los Centros Poblados Menores, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en dicha localidad, sobre la base de los padrones que obran en los organismos del Sistema Electoral, de conformidad con el Art. 176° de la Constitución Política del Perú.

Para que los vecinos sean inscritos en el PADRON ELECTORAL deberán acreditar que domicilian en el Centro poblado, con su DNI, o recibos de luz, agua, o constancia del Juez de Paz.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ART. 60°.- PARTICIPACION EN LAS ELECCIONES.- para efectos de las disposiciones que establece la presente ordenanza téngase como vecino a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el art. 42 del Código Civil. y que domicilien dentro de la circunscripción del Centro poblado donde se realizarán las elecciones, con una antigüedad mínima de un año consecutivo previo a la elección.

ART. 61° EL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL de Pacasmayo, publicará las listas del padrón electoral en el Municipio del Centro Poblado, sin perjuicio de la mayor difusión que se le pueda brindar.

ART. 62° Los electores residentes del Centro Poblado que por cualquier motivo no figuren en el padrón de electores o estén registrados con error, tienen derecho de reclamar ante la Municipalidad provincial de Pacasmayo por intermedio del COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO MENOR, durante un plazo de tres días naturales, contados desde la fecha de la publicación, debiendo darse respuesta en el mismo plazo, quien se sustentará para resolver con los documentos nacional de identidad., de luz, agua o constancia del Juez de Paz.

ART. 63°.- Cualquier elector u organización política reconocida tiene derecho a pedir que se elimine o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos mas de una vez, y los que se encuentren inhabilitados, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente, ante el COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO MENOR.

ART. 64.- Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones al padrón electoral, EL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL aprobará el mismo y publicará el PADRON DEFINITIVO dentro de los tres días naturales siguientes a las resoluciones de las tachas que se hayan interpuesto.

ART. 65° .- JURAMENTACION Y ASUNCION DEL CARGO.- las autoridades municipales electas, serán PROCLAMADOS por el ALCALDE PROVINCIAL de conformidad con el art.8 de la Ley N° 28440.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA- Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO y en segunda instancia por el COMITÉ PROVINCIAL DE PACASMAYO, de conformidad con la ley N° 28440.

SEGUNDA.- En caso de no presentarse listas de candidatos, el COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL informará al CONCEJO PROVINCIAL, debiendo emitir la resolución correspondiente.

TERCERA .- La PROPAGANDA de las listas de candidatos , vence 48 horas antes del día de sufragio.

CUARTA: Comunicar prohibiciones de expendio de licor 48 horas antes del día del sufragio.

QUINTA: Las actividades que programe el Comité Electoral debe ser coordinado con las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y logística que el caso demande.

SEXTO.- Que el presupuesto que demande el presente proceso electoral serán asumidos por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, y para tal efecto el Órgano de Gerencia Municipal preverá los recursos económicos necesarios, para el caso, bajo responsabilidad.

SEPTIMA.- De presentarse una sola lista, se llevará a cabo las elecciones respectivas, siendo ganadora con mayoría simple de los votos válidos.

OCTAVO: En caso de no inscribirse lista alguna dentro del plazo señalado en el Cronograma Electoral, se prorrogara la fecha de inscripción de la lista hasta 72 horas, de persistir, se llevarán a cabo en las elecciones complementarias en fechas posteriores, concordante con el art. 2.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se solicitará apoyo para las elecciones al Jurado Nacional de Elecciones- JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE. Así como también a la Organización Transparencia a fin de coadyuvar a la realización de las elecciones.

SEGUNDA.- LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA serán sancionados de acuerdo a los delitos y faltas electorales prescritas en el CÓDIGO PENAL, y de conformidad a la Ley Orgánica de Elecciones.

TERCERO.- DEJESE sin efecto la ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2006- MPP, de fecha 05-10-06 y toda norma que se oponga a lo dispuesto a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE